

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero trece de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00055-00

En atención a la solicitud de ejecución de las costas, presentada por el apoderado de la sociedad Imat S.A.S. y de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, el Despacho

Resuelve

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de la sociedad Imat S.A.S., y en contra de Ápice Cubiertas y Fachadas Modulares S.A.S., para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

1. Por concepto de costas procesales por valor de \$600.000,00.
2. Por los intereses de mora del 6% anual, desde la ejecutoria de la providencia que la ordenó y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.
4. Notifíquese esta providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero trece de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00170-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. De la nulidad propuesta por el apoderado de la parte actora, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada.
2. Recordarles a los apoderados, el deber que les impone el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso, esto es, enviar a las direcciones de correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.
3. Con relación al escrito allegado por el apoderado del demandado, en donde manifiesta haber anexado al escrito 31 folios, advierte esta sede judicial que una vez revisado el comunicado allegado al correo institucional, el mismo solo consta con un archivo adjunto en pdf, en 5 folios correspondientes al escrito de nulidad.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero trece de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00170-00

Obre en autos el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual informa el tramite impartido al despacho comisorio 599, comisión que es conocida por el Juzgado 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero trece de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00179-00

Obre en autos la documental allegada por el apoderado de la parte ejecutante, en donde manifiesta nueva dirección para la notificación del ejecutado.

Conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago y reforma del mismo al extremo pasivo en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

lgsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero trece de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00184-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 8 de junio de 2023, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso restitución de inmueble arrendado de María Del Rosario Herrera de López contra Mercadería S.A.S., por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existe embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Desglosar por secretaría y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.
4. Se condena en costas a la parte demandante. Por secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$400.000.00 M/te como agencias en derecho.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero trece de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00195-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada Olga Lucia Restrepo de Ramos, contestó la demanda oportunamente y propuso excepciones de mérito.

A su vez, que la parte demandante describió el traslado del respectivo pronunciamiento hecho por la encartada conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

2. Ahora bien, el artículo 98 del Código General del Proceso dice: “En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho...”

Y el artículo 301 de la ley en mención indica que: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o tercero manifieste que conoce determinada providencia o mencione en escrito que lleve su firma...”

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la manifestación realizada por las demandadas Luz Mila Restrepo Montoya, Amanda Restrepo Montoya, Rosa Helena Restrepo Montoya y Nubia Del Carmen Restrepo Montoya, toda vez que no cumple con lo dispuesto en los artículos anteriormente descritos.

3. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que admitió a las demandas a Luz Mila Restrepo Montoya, Amanda Restrepo Montoya, Rosa Helena Restrepo Montoya, Nubia Del Carmen Restrepo Montoya y Cruz Alba Restrepo Montoya en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,
D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior
providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero trece de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00196-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante Mauro Martinez, y de conformidad el numeral cuarto de la pre conciliación celebrada el día 27 de septiembre de 2023 entre las partes procesales, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el levantamiento de la medida cautelar esto es la inscripción de la demanda respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-410341.

Por secretaría ofíciase.

Notifíquese


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjasm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero trece de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00197-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la demandada Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A., el despacho dispone:

Corregir el numeral tercero del auto de fecha 7 de noviembre de 2023, mediante el cual se condenó en costas, el cual quedara de la siguiente manera:

Tercero: Condenar en costas a la parte demandante. Por Secretaría, procédase a practicar la liquidación de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300. 000.00 M/cte.

Notifíquese


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero trece de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00197-00

Conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en numeral segundo de la providencia del 7 de noviembre de 2023, esto es notificar el auto admisorio de la demanda a Famoc de Panel S.A.S., en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero trece de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00199-00

De conformidad con el inciso 1º del artículo 414 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar el derecho de compra ejercido por la comunera María de los Ángeles Calderón de Montaña.
2. El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-488918, se encuentra avaluado por la suma de \$1.036'729. 600.00 M/cte.
3. Las comuneras Martha Viane Calderón Bross, y Nohora Calderón Bross, cada uno es propietario de la cuota parte del 22.222% del inmueble objeto de la Litis, que equivalente a la suma de \$ 230.382.058,12 M/cte.
4. Ahora bien, al descontar la cuota parte correspondiente a la comunera Lilia Rodríguez Castillo, resultaría el valor de \$460'764.107,24 M/cte.
5. La demandada Lilia Rodríguez Castillo, a efectos de ejercitar el derecho de compra del bien inmueble objeto del litigio, deberá cumplir con lo establecido en el inciso 3 del artículo 414 del Código General del Proceso, esto es en el término de diez (10) días proceda a consignar la suma de \$460'764.107,24 M/cte.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2
E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (601) 342 44 34



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero trece de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00199-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Previo a tener en cuenta la renuncia de poder allegada por el apoderado de la parte demandada, acredite su comunicación a sus poderdantes conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero trece de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00204-00

A fin de continuar el tramite pertinente y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado Academia De Pilotos De Aviación S.A., en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm

